

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 100.365/04
Act.

1

305

RESOLUCIÓN N° 340

Buenos Aires, 9 AGO 2010

VISTO:

I.- El presente Sumario financiero N° 1.108, que tramita por Expediente N° 100.365/04, dispuesto por Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 237, del 4 de octubre de 2.004 (fs. 242/243), que se instruye al Banco Sáenz y a diversas personas físicas por su actuación en él y el informe previo de elevación cuyo contenido y conclusiones integran la presente.

II.- El Informe N° 381/684/04 de fs. 238/241, así como los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones (fs. 1/237), que dieron sustento al cargo siguiente :

“Financiaciones otorgadas a empresas vinculadas en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela”, en trasgresión a la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, art. 28, inc. d).

III.- La persona jurídica sumariada que es BANCO SÁENZ S.A., como asimismo la nómina de personas físicas involucradas que son: Raúl Arnaldo FRÁVEGA, Rodolfo Salvador SGROI, Juan Santiago NIGRO, Jorge Eduardo BIANCONI, Héctor GUEDES y Rodolfo Eugenio GIARDINI.

IV.- Las notificaciones efectuadas (fs. 253/256, 265, 270 y 274), vistas conferidas (257, 264, 266/268), descargos presentados (273, subfojas 1/23, 275, subfojas 1/3, 281, subfojas 1/4 y 282, subfojas 1/2) y documentación agregada por los sumariados (273, subfojas 24/402 y 282, subfojas 3/6) y

CONSIDERANDO:

1.- Los hechos que dieron lugar al cargo imputado han sido analizados pormenorizadamente y reseñados en extenso en el acápite V del Informe de elevación, que forma parte de la presente, a los que se remite “*brevitatis causae*”, transcribiéndose a continuación, una sucinta reseña de ellos:

La Inspección actuante determinó que la entidad había alcanzado excedentes de liquidez que le permitieron cubrir holgadamente las relaciones técnicas en la materia, así como aplicarlos a colocaciones en el mercado interfinanciero, llamando la atención que en el período comprendido entre el 02.05.02 y el 31.05.02 la entidad destinó montos significativos para financiar empresas vinculadas, a través de adelantos en cuenta corriente, comprobándose que las asistencias otorgadas a las firmas Frávega S. A., Electrofueguina S. A. Ele-erre S. A. se habían instrumentado como acuerdos para giros en descubierto, aplicándose tasas de interés ostensiblemente inferiores a las cobradas a otros clientes por similar asistencia.

El período infraccional de la anomalía descripta se halla comprendido entre el 03.05.2002 y el 26.06.2002 (fs. 9).

2.- Que los señores Rodolfo Salvador SGROI por propio derecho y en representación del Banco Sáenz S. A. (art. 48 del CPCCN) , Juan Santiago NIGRO, Jorge Eduardo

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.365/04 Act.	31c	2
BIANCONI, Héctor GUEDES, y Rodolfo Eugenio GIARDINI presentaron su defensa a fs. 273 subfojas 1/23, a la que adhiere el señor Raúl Arnaldo FRÁVEGA a fs. 275, subfojas 1/2 manifiestan que:				
a) <u>en función de la crisis en la época de las operaciones, eran escasas las demandas de fondos en el mercado financiero, razón por la cual el universo para establecer comparaciones era reducido.</u>				
En ese sentido, expresan que el tipo infraccional contenido en el art. 28 inc. d) de la Ley de Entidades Financieras requiere, para establecer la comparación que permita la configuración de un cargo, la exposición de condiciones "acordadas de ordinario a la clientela".				
Éstas, continúan diciendo, para poder ser calificadas como "acordadas de ordinario a la clientela" exigen dos extremos: por un lado, un universo lo suficientemente abarcativo que permita hablar de "clientela" y, por otro lado, que esas condiciones se mantengan durante lapsos más o menos prolongados.				
Estas condiciones, sostienen, no se dieron en el caso bajo examen.				
b) <u>la tasa aplicada a Frávega S. A. es inferior a tasas devengadas en mayo/02 respecto de diversos clientes.</u>				
Afirman que los intereses devengados por préstamos en pesos a distintos clientes lo fueron a tasas muy inferiores a las aplicadas a los financiamientos cuestionados en este sumario; acompañan, como prueba de lo dicho, un listado de préstamos otorgados por Banco Sáenz S. A. a diversas empresas, identificado como Anexo 1.				
También expresan que la inspección actuante comparó los créditos otorgados al grupo económico vinculado con un universo muy reducido (5 clientes), y omitió compararlos con este otro grupo, mucho más numeroso, que es el que se detalla en el citado anexo.				
Por consiguiente, estiman que el presente argumento enerva lo aseverado en la formulación del cargo –fs. 239, punto 2- en cuanto a un supuesto beneficio económico de las empresas del grupo por \$ 462.835, 63.				
c) <u>Los cinco prestatarios respecto de los cuales se estableció la comparación exhiben situaciones que permiten establecer factores de riesgo crediticio superiores a Frávega S. A.</u>				
Al respecto, manifiestan que existen varias circunstancias que diferencian notoriamente la situación económica, financiera y patrimonial del Grupo Frávega, respecto de las cinco prestatarias objeto de comparación. En ese sentido, ponen de resalto la crítica situación financiera de Química del Norte SACIF y C, la baja en la calificación de Laboratorios Beta S. A. a instancias de esta Institución y la fluctuante situación financiera de Rhem S. A.				
d) <u>Las tasas aplicadas al Grupo Frávega eran superiores a las de mercado.</u>				
En este sentido, afirman que el grupo económico Frávega recibe asistencia financiera no sólo de Banco Sáenz S. A., sino también de distintas entidades del sistema financiero argentino, argumentando que las tasas de interés aplicadas por estas entidades al mencionado grupo son inferiores a las cobradas por Banco Saénz S. A.				
Con relación a ello, acompañan Anexo 3, en el que se incluyen fotocopias de publicaciones periodísticas al 31.5.02 y del 28.6.02, con información de las tasas de interés en el mercado financiero argentino.				

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.365/04 Act.
		3
<u>e) Las tasas percibidas del Grupo Frávega por Banco Sáenz eran superiores a las que le aplicaran otras entidades financieras.</u>		
<p>En este punto remiten al anterior y sostienen que el Banco Sáenz S. A. aplicaba a sus empresas vinculadas una tasa de interés superior a la que las mismas conseguían por financiamiento en cuenta corriente en otras entidades.</p> <p>Como prueba de ello acompañan listados en los cuales se informa las tasas cobradas a Frávega S. A. por otros Bancos y extractos de cuenta de Frávega S. A. en diferentes bancos del sistema (Anexo 4).</p> <p>Consideran erróneo el criterio de la inspección actuante, que la tasa de descuento de los cupones de tarjeta de crédito no es comparable al adelanto en cuenta corriente, por considerar que en esta operatoria no se fijan garantías.</p>		
<u>f) Los adelantos en cuenta corriente de Frávega S. A. cuentan con una garantía implícita superior a cualquier otra.</u>		
<p>En lo relativo a este aspecto, los incusados manifiestan que el Banco Sáenz cuenta con una garantía implícita respecto de los adelantos en cuenta corriente de Frávega S. A. derivada de su condición de agente pagador de dicha empresa en los sistemas de tarjetas de crédito y débito Visa, Master Card y Carta Franca.</p> <p>Esto significa, de acuerdo a lo expresado en su defensa, que la cobranza proveniente de las ventas de Frávega S. A. abonadas con dicha tarjeta, con prelación a otro destino, se dirige a la cobertura de los saldos deudores que eventualmente se hubieran generado en la cuenta corriente de la empresa en ese Banco. Como Anexo 5 adjuntan un listado de los créditos automáticos producidos durante todo el año 2002 por el mencionado concepto.</p>		
<u>g) Comparación con Coto CICSA.</u>		
<p>Los sumariados expresan que, si bien Coto CICSA contaba con una garantía (cupones de tarjeta de crédito), establecer una comparación entre ambas operaciones es errónea, por cuanto el Banco Sáenz S. A. posee una garantía implícita por su condición de agente pagador de Frávega S. A. respecto de diversas tarjetas de crédito.</p> <p>Además, aseveran que el riesgo crediticio de Frávega S. A. era menor que el de Coto CICSA; acompañan un cuadro comparativo obtenido de los balances de ambas empresas (Anexo 6).</p>		
<p>3.- Habiendo analizado los fundamentos del cargo imputado, como así también los argumentos desplegados por los sumariados en su defensa, cabe destacar lo siguiente:</p> <p>Respecto a la asistencia crediticia brindada al grupo Frávega, cabe tener en cuenta lo manifestado en el descargo respecto a la garantía implícita que representa para la entidad imputada que las cobranzas diarias que recibe Frávega S. A., provenientes de Visa, Master Card y Carta Franca, se acrediten automáticamente en la cuenta corriente que esta empresa posee en Banco Sáenz S. A.</p> <p>Ello, sobre todo cuando estas sumas de dinero, que representan el cúmulo de ventas de Frávega S. A. abonadas con dichas tarjetas de crédito, que en los meses de mayo y junio de 2002 alcanzaron las sumas de \$ 4.040.396 y \$ 3.204.005, respectivamente, se destinan, con prelación a cualquier otro destino, a la cobertura de los saldos deudores que eventualmente se produjeran en la cuenta corriente de dicha empresa en Banco Sáenz S. A.</p>		

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.365/04 Act.	312	4
<p>Con respecto al argumento esgrimido por la defensa en cuanto a que las tasas devengadas por el Banco Sáenz al Grupo Frávega eran superiores a las aplicadas a éste por otros bancos, corresponde señalar que, con el fin de determinar la veracidad de tal aserto, esta instancia solicitó a la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras, como medida para mejor proveer, la verificación a través de los resúmenes bancarios que forman parte de la prueba aportada en oportunidad de presentar el descargo (fs. 273, subfojas 217/218, 222 y 228).</p>				
<p>Los informes recibidos por la gerencia requerida (fs. 285/287 y 290, subfojas 1/21) destacan que la tasa de interés cobrada por el Banco Río por descubierto en cuenta corriente durante el mes de junio fue de 40, 9 %, mientras que el promedio para todo el período del acuerdo fue de 50 %. Por otra parte, la tasa de interés cobrada por el Banco Credicoop, por la misma operatoria, durante el mes de mayo fue de 55% al 65 %.</p>				
<p>Finalmente, en este orden de ideas, debe tenerse presente que, según lo publicado por diario Ámbito Financiero los días 31/05/02 y 28/06/02, entre el 21 de mayo y el 27 de junio del 2002, la tasa del Banco Nación para descubierto en cuenta corriente fue de 60,83%.</p>				
<p>Si se comparan las tasas mencionadas anteriormente con la tasa cobrada por el Banco Sáenz S. A. a su grupo de empresas vinculadas (65 %), puede colegirse que esta última se encontraba a tono con las pactadas en esa época en la plaza financiera, para la modalidad que nos ocupa.</p>				
<p>4.- En virtud de lo expresado anteriormente, y al no advertirse que la entidad sumariada haya beneficiado a empresas vinculadas de manera irregular y arbitraria, no se tiene por acreditado el cargo reprochado consistente en "financiaciones otorgadas a empresas vinculadas en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela", en trasgresión a la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, art. 28, inc. d).</p>				
<p>5.- Atento la determinación de la falta de acreditación de los hechos configurantes de la imputación reprochada, deviene abstracto el tratamiento de la eventual responsabilidad de las personas imputadas y de sus respectivas defensas, correspondiendo absolver al Banco Sáenz S. A. y a los señores Raúl Arnaldo FRÁVEGA, Rodolfo Salvador SGROI, Juan Santiago NIGRO, Jorge Eduardo BIANCONI, Héctor GUEDES y Rodolfo Eugenio GIARDINI, por el cargo formulado en el presente sumario, en razón de los fundamentos volcados en el punto 3.</p>				
<p>6.- PRUEBA: Las pruebas presentadas por los sumariados juntamente con sus defensas, fueron incorporadas al expediente y convenientemente evaluadas.</p>				
<p>Además esta instancia solicitó, como medida para mejor proveer, informes a la Gerencia de Supervisión, los cuales han sido incorporados a estos actuados (fs. 285/287 y 290, subfs. 1/21).</p>				
<p>7.- Todos los sumariados han hecho reserva del caso federal, el que no será tratado en el presente, por no corresponder a esta instancia expedirse sobre el particular.</p>				
<p>CONCLUSIONES:</p>				
<p>Por todo lo expuesto, no resultando acreditados los hechos configurantes del cargo imputado procede absolver al Banco Sáenz S. A. y a los señores Raúl Arnaldo FRÁVEGA, Rodolfo Salvador SGROI, Juan Santiago NIGRO, Jorge Eduardo BIANCONI, Héctor GUEDES, y Rodolfo Eugenio GIARDINI.</p>				

B.C.R.A.

Referencia

Exp. N° 100.365/04

Act.

313

5

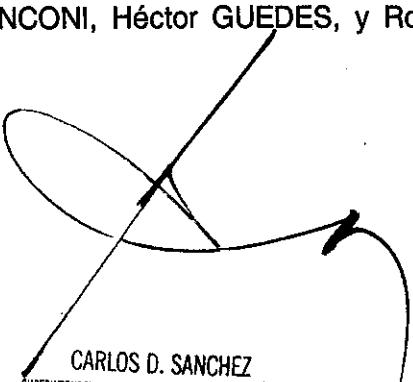
Que esta instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, en virtud de lo normado por el artículo 47, inciso f) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Por ello:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

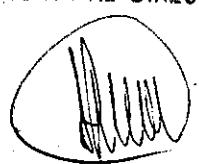
RESUELVE:

- 1) Absolver al Banco Sáenz S. A. y a los señores Raúl Arnaldo FRÁVEGA, Rodolfo Salvador SGROI, Juan Santiago NIGRO, Jorge Eduardo BIANCONI, Héctor GUEDES, y Rodolfo Eugenio GIARDINI.
- 2) Notifíquese.


CARLOS D. SANCHEZ
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

AVIADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO
Secretaria del Directorio

9 AGO 2010



VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO